

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ 10814-2017 EXPERIMENTAL EN AMERB ÑAGUE



APRUEBA PROYECTO TECNICO Y AUTORIZA A LA COOPERATIVA DE PESCADORES ARTESANALES DE LOS VILOS LIMITADA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL QUE INDICA.

R. EX. N° 50

VALPARAÍSO, **11 ENE. 2018**

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura experimental en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **ÑAGUE, IV Región**, y el Acta de Asamblea de fecha 10 de marzo de 2017, presentados por la Cooperativa de Pescadores Artesanales de Los Vilos Limitada; lo informado por el Capitán de Puerto de Los Vilos, mediante Certificado C.P. LOS ORD. N° 12.210/187, de fecha 16 de noviembre de 2017; lo informado por esta Subsecretaría mediante Informes Técnicos N° 1388 de fecha 26 de diciembre y (U.OT.) N° 1023 de fecha 15 de diciembre, ambos de 2017, y de la División de Acuicultura; el Memorandum (URB) N° 250/2017, de fecha 10 de octubre de 2017, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 20.825; los D.S. N° 355 de 1995, N° 509 de 1997, N° 319 y N° 320, ambos de 2001, N° 129 de 2013, N° 96 de 2015, y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 472 de 1999 y D.Ex. N° 151 de 2003, ambos del Ministerio de Defensa Nacional; las Resoluciones Exentas las Resoluciones Exentas N° 3, N° 338, N° 722, N° 1177 y N° 1864, todas de 1998, N° 1957 de 1999, N° 2190 de 2000, N° 52 y N° 2214, ambas de 2001, N° 1849 de 2002, N° 1151 y N° 2224, ambas de 2003, N° 1883, N° 2530, N° 2628 y N° 3529, todas de 2004, N° 1595 y N° 2912, ambas de 2005, N° 2551, N° 2729 y N° 3306, todas de 2006, N° 2685 de 2007, N° 373, N° 2736 y N° 3356, todas de 2008, N° 3344 de 2009, N° 1823 y N° 2953, ambas de 2010, N° 96 y N° 3504, ambas de 2011, N° 2370 de 2012, N° 1979 y N° 3353, ambas de 2013, N° 1830 y N° 3422, ambas de 2014, N° 1851 de 2015, N° 2190, N° 2867, N° 3574, todas de 2016, N° 2560 y N° 4253, ambas de 2017, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Pescadores Artesanales de Los Vilos Limitada, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 18, 19 y 20 del D.S. N° 96 de 2015, citado en Visto, para desarrollar actividades de acuicultura experimental en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **ÑAGUE, IV Región**.

Que mediante Informe Técnico N° 1388 de 2017, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura experimental en área de manejo, conforme lo dispuesto en el artículo 23 del D.S. N° 96 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto técnico de acuicultura experimental **C.I. 13692 de 2017**, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, presentado por la Cooperativa de Pescadores Artesanales de Los Vilos Limitada, R.U.T. N° 70.000.310-8, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 161, de fecha 11 de julio de 1997, domiciliada en Avenida Salvador Allende s/n, Los Vilos, para desarrollar actividades experimentales de acuicultura relacionadas con el cultivo de la especie Ostra japonesa ***Crassostrea gigas***, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **ÑAGUE, IV Región**, individualizada en el artículo 1° N° 5 del D.S. N° 509 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El objetivo general de las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan consiste en transferir tecnologías de cultivo extensivo que contribuyan a mejorar la competitividad de las organizaciones con la implementación de la acuicultura en área de manejo denominada **ÑAGUE**, en la IV Región.

3.- Las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan, se desarrollarán por el término de 2 años, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, en la destinación marítima otorgada mediante D. S. N° 472 de 1999, modificado por D.Ex. N° 151 de 2003, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, para el Área de Manejo denominada **ÑAGUE**, comuna de Los Vilos, provincia de Choapa, IV Región, establecida por D. S. N° 509 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- En la destinación individualizada en el numeral anterior, se instalara 1 long-line de 100 metros, dentro de un área de 1,3 hectáreas al interior del Área de Manejo ya individualizada, según se indica en el Informe Técnico citado en Visto, que forma parte constituyente de la presente resolución.

La producción máxima estimada será de 1.600 kilogramos de Ostra japonesa.

5.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de experimentación, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

Los ejemplares obtenidos como resultado de las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan, serán sometidos a evaluación biológico-productivo y a pruebas de proceso y mercado.

6.- En el transporte de los ejemplares, desde y hacia el centro de experimentación señalado en la presente Resolución, la titular deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidas en el D.S. N° 319, de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a él.

7.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Informe Técnico citado en Visto, el cual forma parte integrante de la presente resolución y se dan por expresamente reproducidos.

8.- La peticionaria, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente Resolución.

9.- La peticionaria no podrá trasladar ni comercializar los ejemplares en experimentación, ni destinarlos a otro tipo de actividad no contemplada en esta Resolución, sin previa autorización de esta Subsecretaría.

Sin perjuicio de lo anterior, los ejemplares cosechados podrán ser destinados a pruebas de proceso y mercado.

10.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere Decreto Supremo N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la información ambiental a que se refiere el artículo 19 del D.S. N° 320 de 2001, y sus modificaciones, citado en Visto, en los mismos términos que en dichas normativas se indican.

Asimismo, la organización deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos, los avances y resultados de la actividad experimental; y entregar un informe final al término de la presente autorización.

11.- Designase al Jefe de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de otras indicadas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

12.- Al término de la presente autorización, el titular deberá retirar todas las estructuras instaladas para el desarrollo de las actividades indicadas en esta resolución.

13.- La autorización que se otorga por la presente resolución es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante D. Ex. N° 472 de 1999, del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilita a usar el sector objeto de las actividades experimentales que por la presente resolución se autoriza.

15.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, D.S. N° 355 de 1995 y sus modificaciones, y en el a D.S. N° 96 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades, corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de la presente Resolución, del proyecto técnico de acuicultura en área de manejo **C.I. 13692 de 2017**, y del Informe Técnico N° 1388 de 2017, citado en visto, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la peticionaria.

Asimismo transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRONICO DE ESTA SUBSECRETARÍA


PABLO BERAZALUCE MATUR
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA